Bogotá, 30 de septiembre de 2026

C202-CE-143-2026

Señores
CONSORCIO INTERVENTORÍA LOTES
Atención: Sr. FLAVIO FEDERICO SOLER SIERRA
Representante legal
c.interventorialote2@gmail.com
Bogotá

Referencia: Contrato de Consultoría No FONDIGER-182-2025 "*REALIZAR EL ESTUDIO DETALLADO INTEGRAL Y PLANTAMIENTO DE MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, INCLUYENDO SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA, EN 11 POLÍGONOS QUE INCLUYEN LAS 22 LADERAS PRIORIZADAS PARA EL CORTO PLAZO POR EL POT, EN BOGOTÁ, DC - GRUPO 2"*

Asunto: **Solicitud de Prórroga al Contrato de Consultoría No. FONDIGER-182-2025 por 3 meses y 15 días**

Respetados Señores,

Por medio de la presente, yo, LUIS CARLOS MARTÍNEZ, identificado como Director de Consultoría del CONSORCIO TERRAVERDE, identificado con NIT. 902.002.665-4, me permito presentar solicitud de PRÓRROGA del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. FONDIGER-182-2025 hasta el 30 de enero de 2027 (3 meses y 15 días), en los siguientes términos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 PLAZO DE EJECUCIÓN y la Cláusula 8.3 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES del contrato, las cuales se transcriben a continuación:

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo para la ejecución del contrato que se derive de la presente modalidad de selección será de OCHO (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda prorrogar su vigencia de acuerdo con las necesidades del IDIGER.

8.3. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las partes contratantes pactan en el presente documento las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos y condiciones previstos en la Ley 80 de 1993 en los artículos 15, 16, 17 y 18.

La presente solicitud de prórroga de 3 meses y 15 días no generará costos de reconocimiento económico a favor del Consorcio Terraverde, ni implicará costos adicionales

para el Contrato de Consultoría No. FONDIGER-182-2025 por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

a) El Fin de la Contratación Estatal.

Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho" (Sentencia C-088 de 2000 - MP. Fabio Morón Díaz; reiterada en la sentencia C-372 de 2002 - MP. Jaime Córdoba Triviño).

El fin de la contratación pública, en el Estado Social de Derecho, está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos *"instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares"* (Sentencia C-932 de 2007 - MP. Marco Gerardo Monroy Cabra).

El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas (Sentencia C-128 de 2003 - MP. Álvaro Tafur Galvis).

Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.

En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente "*disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades*

estatales"; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, "introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos." La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción

Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran.

En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado. En efecto, *"El contrato del Estado no es un fin en sí mismo, no agota su causa en el equilibrio de prestaciones determinadas, sino que todo el negocio se coloca en bloque al servicio de un interés público polifacético y móvil.*

Este fin es el verdadero fundamento del contrato del Estado, de tal forma que cuando aquel se desconecta de este, debe procederse a su modificación", tal como lo ha enseñado José Ignacio Monedero Gil en "Doctrina del Contrato del Estado" (Fábrica Nacional de La Moneda y Timbre. 1977. Madrid).

b) Obligación de garantizar la ejecución de los contratos estatales.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que en la celebración de los contratos y en la ejecución de los mismos, las entidades y los servidores públicos deben tener en cuenta el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, también deben contribuir al logro y satisfacción del interés general, cumpliendo de esta forma una función social en desarrollo de sus obligaciones contractuales como colaboradores del Estado.

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, cuando se presenten circunstancias que evidencian la necesidad de efectuar modificaciones contractuales, tendientes a lograr satisfactoriamente la ejecución de un contrato estatal, las entidades públicas pueden tomar medidas que conduzcan a garantizar la continua y adecuada prestación del servicio, con fundamento en la prevalencia del interés público sobre el particular.

En consecuencia, en el marco de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y con el único objeto de lograr satisfactoriamente la ejecución de un contrato estatal, dichas entidades podrán introducir modificaciones a lo pactado.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

a) Demora en la obtención de información técnica requerida a la EAAB-ESP

Durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. FONDIGER-182-2025, se identificó la necesidad de contar con información oficial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, como insumo indispensable para el desarrollo y consolidación de diferentes componentes técnicos del proyecto, particularmente aquellos relacionados con las condiciones de drenaje, infraestructura de acueducto y alcantarillado existente y proyectada, información hidrológica e hidráulica, delimitación de rondas hidráulicas y ZMPA, antecedentes técnicos y demás información requerida para la adecuada caracterización de los polígonos objeto de estudio.

Esta falta de información oficial oportuna causó demoras directas en el Entregable 2 y 3 (Evaluación del drenaje de los polígonos de estudio) y en el Entregable 4 (Análisis de cambio y variabilidad climática), lo cual generó un efecto en cadena de retrasos acumulados en la consolidación y formulación de los entregables subsecuentes del contrato.

En atención a esta necesidad, la consultoría adelantó de manera oportuna y progresiva las gestiones correspondientes ante la EAAB-ESP. Inicialmente, mediante oficio C202-CE-010-2026 del 4 de marzo de 2026, se solicitó información para los polígonos localizados en las localidades de Ciudad Bolívar y Chapinero, incluyendo cartografía y archivos georreferenciados de las redes hidráulicas, información sobre su condición y funcionamiento, documentación técnica de la Quebrada Limas, proyectos ejecutados o proyectados por la entidad, estudios hidrológicos, hidráulicos y climatológicos, información predial, conceptos técnicos, registros de emergencias y curvas Intensidad-Duración-Frecuencia (IDF), entre otros insumos.

Posteriormente, y como parte de la complementación de los insumos requeridos, mediante oficio C202-CE-028-2026 del 14 de abril de 2026, se solicitó específicamente el Modelo Digital del Terreno (DTM) correspondiente a las áreas de estudio, junto con sus metadatos técnicos, precisiones vertical y horizontal, memoria de procesamiento, puntos de control y demás información asociada, necesaria para garantizar la trazabilidad y confiabilidad técnica del insumo utilizado en los análisis. La indisponibilidad temporal de este DTM afectó de forma directa la estructuración y entrega de los Entregables 5 y 6 (Componente de Topografía).

De manera complementaria, mediante oficio C202-CE-057-2026 del 14 de abril de 2026, se amplió el requerimiento de información, solicitando datos actualizados y detallados de la infraestructura existente de acueducto y alcantarillado, diagnóstico de su funcionamiento hidráulico y estructural, normatividad técnica, planes de expansión y renovación, estudios y series históricas de estaciones, así como información específica de pozos, cámaras, tramos, áreas de drenaje, caudales de diseño y capacidad hidráulica de los sistemas, entre otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo de los estudios y diseños objeto del contrato.

En relación con la solicitud específica del Modelo Digital del Terreno, la EAAB-ESP emitió comunicación de respuesta el 27 de abril de 2026, mediante radicado No. 2661001-S-2026-136457, asociado al radicado de entrada E-2026-042722. En dicha comunicación, la entidad indicó que, para efectuar la entrega oficial del modelo digital del terreno, la ortofoto y la información correspondiente al control de calidad, era necesario diligenciar y suscribir previamente los formatos MPFT0403F01 – Acuerdo de Confidencialidad y MPFT0403F02 – Acta de Entrega.

En atención a lo solicitado por la EAAB-ESP, el Consorcio Terraverde adelantó el trámite requerido y suscribió la documentación correspondiente el 21 de mayo de 2026. El Acuerdo de Confidencialidad identifica expresamente el Contrato FONDIGER-182-2025 y establece que la información sería utilizada para el desarrollo de las actividades asociadas al objeto contractual.

No obstante las gestiones adelantadas, mediante oficio C202-CE-101-2026 del 3 de junio de 2026, la consultoría informó formalmente a la interventoría sobre el estado de las solicitudes presentadas ante la EAAB-ESP y remitió los respectivos soportes, dejando constancia de que para dicha fecha no se había recibido la información requerida. En esta comunicación se señaló, además, que dicha situación había dificultado la consolidación integral de algunos análisis y la verificación de información necesaria para el desarrollo de las actividades del proyecto.

Finalmente, el 18 de junio de 2026, la EAAB-ESP informó al Consorcio Terraverde la creación de la carpeta correspondiente al radicado E-2026-042722, mediante la cual se puso a disposición la información solicitada. De acuerdo con el Acta de Entrega, la información suministrada incluyó el Modelo Digital del Terreno (DTM), ortofoto, informe de calidad de fotocontrol, informe de calidad LIDAR, metadato LIDAR y metadato de la ortofoto, entre otros elementos asociados al producto geográfico.

La secuencia documental conformada evidencia que la consultoría realizó las gestiones necesarias para la consecución de la información desde etapas tempranas. Sin embargo, entre la solicitud específica del 14 de abril de 2026 y la disponibilidad efectiva de la información el 18 de junio de 2026, transcurrieron sesenta y cinco (65) días calendario. La falta intempestiva e irrestricta de estos insumos indispensables generó severas demoras en los Entregables 2 y 3 (Drenaje), Entregable 4 (Variabilidad climática) y Entregables 5 y 6 (Topografía). Aunque el Consorcio optimizó este periodo adelantando otras actividades del proyecto que no dependían de estos datos, sumado al tiempo requerido para el procesamiento, validación e integración técnica del DTM y la cartografía a los modelos hidrológicos e hidráulicos tras su recepción, el impacto neto e irrecuperable sobre la ruta crítica del proyecto se cuantifica en cuarenta y cinco (45) días efectivos de retraso, tiempo durante el cual fue inviable consolidar los análisis de drenaje, infraestructura, topografía e hidráulica requeridos para el avance estructural de los estudios.

b) Afectaciones derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026 y declaratoria del Estado de Emergencia

Durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. FONDIGER-182-2025 se presentó una circunstancia extraordinaria, sobreviniente y ajena a la voluntad de la consultoría, asociada al sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, evento que generó afectaciones de considerable magnitud en diferentes regiones del territorio nacional y que tuvo incidencia particular en el desarrollo de las actividades del proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, mediante el cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, el Servicio Geológico Colombiano reportó que el 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a.m., se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 103,4 km, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, Chocó, seguido por múltiples réplicas. El evento alcanzó intensidades entre V y VII en el Eje Cafetero, el occidente de la cordillera Occidental y el Valle del Cauca.

La magnitud y extensión de las afectaciones llevaron al Gobierno Nacional a reconocer el carácter excepcional del evento. En la parte considerativa del Decreto 1261 de 2026, el terremoto es caracterizado como un fenómeno natural de irrupción repentina, imprevisto, extraordinario y sobreviniente, que produjo pérdidas humanas y materiales, interrupciones en servicios públicos esenciales, afectaciones sobre las vías de comunicación y alteraciones graves en el desarrollo de las actividades económicas y sociales de las zonas impactadas.

Dentro de las regiones afectadas se encuentra el departamento del Quindío, lugar de residencia del Director de Consultoría del Contrato FONDIGER-182-2025. Esta situación tuvo incidencia directa sobre su disponibilidad y el normal desarrollo de sus actividades profesionales durante el periodo posterior al evento, teniendo en cuenta la necesidad de atender las consecuencias personales y familiares derivadas de una emergencia de esta naturaleza (cierres viales, restricciones energéticas y logísticas respaldadas por el Decreto 1261). Esta circunstancia adquiere especial relevancia considerando el papel del Director de Consultoría en la coordinación, orientación, seguimiento, consolidación y revisión de los diferentes productos y entregables técnicos contractuales.

Cabe resaltar que esta situación sobreviniente y la afectación operativa del Director de Consultoría fueron informadas formalmente a la Interventoría en el Comité de Seguimiento No. 11 del 19 de agosto de 2026, así como previamente discutidas y expuestas en la Mesa de Trabajo No. 9, instancias en las que se puso de presente la restricción temporal para la articulación interdisciplinaria de los entregables en curso durante dicho lapso.

El carácter extraordinario de las condiciones presentadas en esta región se encuentra igualmente respaldado por el Decreto 1261 de 2026, que identifica afectaciones sobre la infraestructura y conectividad del Eje Cafetero. Entre otras circunstancias, el Decreto registra afectaciones en el Aeropuerto Internacional El Edén de Armenia y señala que la demanda de energía eléctrica inicialmente afectada alcanzó niveles significativos en la región conformada por Caldas, Quindío y Risaralda. Asimismo, se presentaron cierres y restricciones en corredores viales estratégicos de la región como consecuencia del evento sísmico.

Las consecuencias logísticas, de movilidad y de conectividad derivadas de este evento de fuerza mayor y la declaratoria de emergencia incidieron en las labores de dirección y articulación interdisciplinaria durante varias semanas posteriores al 10 de agosto de 2026. Sin embargo, en estricta aplicación del principio de buena fe y optimización de recursos, y dado que el equipo técnico continuó avanzando en labores de gabinete que no requerían dirección presencial, el Consorcio no solicita la totalidad del tiempo calendario que duró la afectación general. El impacto neto y comprobable que se trasladó irrecuperablemente a la ruta crítica del cronograma de ejecución se cuantifica únicamente en **diez (10) días efectivos de retraso**.

c) Afectación de las actividades del componente social por evento de riesgo público

En el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. FONDIGER-182-2025, se presentó una situación extraordinaria de seguridad que afectó directamente el desarrollo de las actividades previstas para el componente social del proyecto. El hecho ocurrió el 11 de junio de 2026, mientras la profesional social del contrato, Ruth Liliber Díaz Macan, se encontraba desarrollando actividades de volanteo en comunidad, en presencia del presidente de la Junta de Acción Comunal del sector. Dicha actividad de volanteo e información comunitaria se estaba adelantando específicamente para la convocatoria e invitación a los recorridos sociales para el barrio Pardo Rubio y sectores cercanos, los cuales estaban programados para llevarse a cabo el 16 de julio de 2026, correspondientes a los polígonos de la localidad de Chapinero (Polígonos 8 y 9). Durante el desarrollo de esta actividad, se presentó una situación de intimidación por parte de sujetos encapuchados portando armas, quienes obligaron a las personas presentes a permanecer en el piso y las despojaron de pertenencias personales, entre ellas teléfonos celulares, dinero y joyas.

Es importante señalar que el evento se produjo durante el desarrollo de las actividades laborales propias del componente social, circunstancia que se encuentra igualmente documentada en el informe de atención psicológica realizado posteriormente. En dicho informe se establece que la profesional fue remitida para atención como consecuencia de un evento de riesgo público derivado del desempeño de su labor, ocurrido mientras adelantaba actividades de volanteo con la comunidad.

Como consecuencia inmediata del incidente ocurrido el 11 de junio de 2026, y por razones asociadas a la seguridad del personal y a la necesidad de evaluar las condiciones para continuar con las labores en territorio, las actividades del componente social fueron pausadas desde dicha fecha hasta el 26 de junio de 2026. Durante este periodo no fue posible desarrollar con normalidad las actividades sociales previstas, particularmente aquellas que requerían presencia en territorio, convocatorias, acercamientos comunitarios y coordinación directa con las comunidades. Las circunstancias relacionadas con el evento de riesgo público fueron puestas formalmente en conocimiento de la interventoría mediante comunicación C202-CE-099-2026 del 26 de junio de 2026.

Entre las actividades que resultaron gravemente afectadas e interrumpidas debido a esta paralización forzada en campo, se encuentra la **generación de los mapas comunitarios**, los cuales constituyen un insumo técnico e información primaria esencial para la consolidación del **Entregable 12**.

A lo anterior se sumó la afectación experimentada por la profesional como consecuencia del evento. De acuerdo con el Informe de Atención Psicológica de fecha 22 de junio de 2026, durante la valoración se documentaron manifestaciones posteriores al hecho y se indicó que la empresa había permitido el desarrollo temporal de sus labores desde casa como parte del proceso de restablecimiento de sus actividades. El mismo informe concluyó que se presentaban síntomas postraumáticos propios de la respuesta al evento vivido, los cuales mostraban una disminución paulatina, y recomendó realizar seguimiento a su evolución.

Adicionalmente, el 16 de junio de 2026, cinco (5) días después de ocurrido el evento de riesgo público y mientras se mantenía la pausa de las actividades sociales, la profesional presentó formalmente su renuncia irrevocable al cargo, indicando que desempeñaría sus funciones hasta el 19 de junio de 2026. En su comunicación señaló que la decisión obedecía a motivos personales y profesionales y manifestó que realizaría la entrega formal de la información, documentos y actividades bajo su responsabilidad, con el propósito de contribuir a la continuidad del proceso.

El retiro de la profesional durante el periodo de afectación representó una circunstancia adicional para la continuidad del componente social, toda vez que fue necesario adelantar las acciones correspondientes para garantizar la transferencia de la información y de los procesos comunitarios desarrollados hasta ese momento, así como reorganizar las actividades que se encontraban bajo su responsabilidad y asegurar la continuidad del componente.

Como consecuencia inmediata del incidente ocurrido el 11 de junio de 2026, y por razones asociadas a la seguridad del personal y a la necesidad de evaluar las condiciones para continuar con las labores en territorio, las actividades del componente social fueron pausadas desde dicha fecha hasta el 26 de junio de 2026. Durante este periodo no fue posible desarrollar con normalidad las actividades sociales previstas, particularmente el volanteo e invitación comunitaria para los recorridos sociales en el barrio Pardo Rubio y sectores cercanos (programados para el 16 de julio en los Polígonos 8 y 9 de Chapinero), así como la elaboración de los mapas comunitarios, los cuales constituyen insumo técnico primario del Entregable 12. Las circunstancias relacionadas con el evento de riesgo público fueron puestas formalmente en conocimiento de la interventoría mediante comunicación C202-CE-099-2026 del 26 de junio de 2026. El impacto neto y directo de esta paralización en campo sobre la ruta crítica del componente social se cuantifica en quince (15) días efectivos de retraso.

d) Solicitud de plazo adicional para la ejecución de actividades complementarias requeridas para el cierre técnico del proyecto

Durante la ejecución del contrato, y como resultado del avance de los estudios, la revisión de la información disponible, las actividades de campo y la estructuración metodológica de los productos contractuales, se identificó la necesidad de realizar ajustes técnicos y operativos orientados a armonizar las condiciones inicialmente previstas en el Anexo Técnico con las condiciones reales encontradas durante el desarrollo del proyecto.

Esta situación fue formalizada mediante la comunicación C202-CE-098-2026 del 1 de julio de 2026, mediante la cual se presentó ante la Interventoría la solicitud de modificación del Anexo Técnico, inclusión de ítems no previstos y redistribución de la oferta económica. Dicha solicitud se formuló con el propósito de garantizar una correspondencia adecuada entre los

requerimientos contractuales, la secuencia técnica efectiva del estudio y la generación progresiva de los insumos requeridos para la evaluación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, así como para la formulación y diseño de las medidas de reducción del riesgo.

Dentro de los ajustes solicitados se encuentra, por una parte, la incorporación de Puntos de Control Terrestre (GCP), requeridos para la validación, ajuste y control de calidad de la información cartográfica y topográfica utilizada en el desarrollo del contrato. Estos puntos permiten contrastar el Modelo Digital del Terreno empleado como insumo cartográfico base con condiciones reales del terreno, verificar su precisión espacial y altimétrica, reducir la incertidumbre asociada al uso de información secundaria y dar trazabilidad técnica a los productos derivados.

La ejecución de los puntos de control resulta necesaria para soportar técnicamente el uso del DEM suministrado por la EAAB como base cartográfica para los estudios temáticos, la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, la delimitación de unidades, la generación de productos SIG y la identificación posterior de sectores donde se requiera topografía detallada para diseño. En este sentido, los GCP no constituyen una actividad adicional aislada, sino un insumo de control indispensable para garantizar la confiabilidad de la base espacial sobre la cual se desarrollan los análisis del proyecto.

Por otra parte, la solicitud contempla la ejecución de exploración geotécnica complementaria a la fase de caracterización de los polígonos para diseño, proponiendo que la investigación del subsuelo pueda desarrollarse por fases. La primera fase permite caracterizar de manera general los polígonos, definir las unidades geológicas para ingeniería, consolidar el modelo geológico–geotécnico y soportar los análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. Sin embargo, una vez se definan las medidas de reducción del riesgo, soluciones basadas en la naturaleza, soluciones híbridas u obras específicas, se requiere una segunda fase de exploración localizada en los sectores puntuales de intervención.

Esta segunda fase de exploración resulta necesaria para ajustar o profundizar la información del subsuelo en función de la alternativa seleccionada, las condiciones geométricas del sitio, el tipo de medida proyectada y los requerimientos propios del diseño detallado. De esta manera, la exploración no se ejecuta de forma sobredimensionada desde el inicio en la totalidad de los polígonos, sino que se focaliza en los sitios donde efectivamente se requiere información adicional para el diseño de las medidas de reducción del riesgo.

Es importante precisar que estas actividades no implican adición presupuestal al contrato. La solicitud previamente presentada contempla su desarrollo mediante la redistribución de la oferta económica, sin modificar el valor total contratado. No obstante, aunque no generan mayor valor económico, sí requieren tiempo adicional para su ejecución, procesamiento, análisis e incorporación técnica dentro de los productos finales.

En particular, se estima que la ejecución de estas actividades requiere un plazo adicional de treinta y cinco (35) días calendario, distribuidos de manera general así:

- 15 días para la ejecución de los puntos de control terrestre, incluyendo su programación, materialización en campo, levantamiento, procesamiento, control de calidad y análisis de resultados para la validación de la información cartográfica base.

- 20 días para la ejecución de la exploración geotécnica requerida para los sectores de diseño, incluyendo actividades de campo, registros, toma de muestras, procesamiento de información, análisis técnico e incorporación de resultados a los criterios de diseño.

Si bien la consultoría ha mantenido la ejecución de las actividades no afectadas por estos ajustes y ha avanzado en los productos contractuales conforme a la información disponible, la aprobación y posterior ejecución de los puntos de control y de la exploración geotécnica complementaria condicionan la consolidación técnica de los insumos requeridos para los las entregas finales. En consecuencia, el plazo adicional solicitado resulta necesario para garantizar que los productos de cierre del contrato cuenten con el soporte técnico suficiente, trazable y coherente con las condiciones reales de los polígonos de estudio.

En este sentido, este tiempo adicional no obedece a una ampliación del alcance contractual ni a una adición de recursos, sino a la necesidad de contar con el tiempo requerido para ejecutar actividades técnicas indispensables, previamente justificadas ante la Interventoría y la supervisión y necesarias para asegurar la calidad de los análisis, la confiabilidad de los insumos cartográficos y geotécnicos, y la adecuada formulación de las medidas de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático.

PETICIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, de manera respetuosa se solicita a la Interventoría Consorcio Interventoría Lotes y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER emitir concepto favorable y adelantar el trámite correspondiente para la aprobación de la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. FONDIGER-182-2025 hasta el **30 de enero de 2027, correspondiente a 3 meses y 15 días**.

Es importante precisar que el cálculo de los tiempos solicitados se fundamenta en un análisis estricto de la ruta crítica del proyecto. La diferencia entre los tiempos brutos transcurridos durante cada evento (por ejemplo, los 65 días de espera ante la EAAB-ESP o los 79 días de trámite del Anexo Técnico) y los días netos solicitados, obedece a que el Consorcio Terraverde, demostrando buena fe y optimización de recursos, continuó avanzando en las demás actividades contractuales paralelas. Por tanto, los días que se relacionan a continuación corresponden única y exclusivamente a la paralización real, neta e irrecuperable que empujó la fecha de entrega final.

La sumatoria de las afectaciones netas consolidadas y demostrables sobre la ruta crítica del proyecto se discrimina de la siguiente manera:

Causa / Evento de Retraso	Periodo del Evento (Desde - Hasta)	Tiempo Transcurrido (Días Brutos)	Impacto en Ruta Crítica (Días Solicitados)	Entregables y Componentes Afectados	Soportes Documentales y Radicados de Respaldo
A. Indisponibilidad e integración de información técnica EAAB-ESP	14 de abril de 2026 – 18 de junio de 2026	65 días	**45 días**	**Entregables 2 y 3** (Drenaje), **Entregable 4** (Variabilidad climática), **Entregables 5 y 6** (Topografía y DTM)	• Oficio C202-CE-028-2026 (14/04/2026) • Radicado EAAB 2661001-S-2026-136457 / E-2026-042722 (27/04/2026) • Formatos EAAB MPFT0403F01 y F02 (21/05/2026) • Oficio C202-CE-101-2026 (03/06/2026) • Acta de Entrega y carpeta digital EAAB (18/06/2026)
B. Fuerza mayor por evento sísmico (Director de Consultoría)	10 de agosto de 2026 – 31 de agosto de 2026	21 días	**10 días**	Dirección, coordinación interdisciplinaria y articulación integral de **todos los entregables**	• Decreto Nacional 1261 del 19 de agosto de 2026 • Acta de Comité de Seguimiento No. 11 (19/08/2026) • Ayuda de Memoria Mesa de Trabajo No. 9
C. Evento de riesgo público y contingencia social	11 de junio de 2026 – 26 de junio de 2026	15 días	**15 días**	Recorridos comunitarios Polígonos 8 y 9 (Chapinero/Pardo Rubio), Mapas Comunitarios y **Entregable 12**	• Oficio C202-CE-099-2026 (26/06/2026) • Informe de Atención Psicológica ARL (22/06/2026) • Carta de renuncia profesional social (16/06/2026) • Registro de convocatoria recorridos reprogramados (16/07/2026)

Causa / Evento de Retraso	Periodo del Evento (Desde - Hasta)	Tiempo Transcurrido (Días Brutos)	Impacto en Ruta Crítica (Días Solicitados)	Entregables y Componentes Afectados	Soportes Documentales y Radicados de Respaldo
D. Tiempo adicional para la ejecución de actividades técnicas			**35 días**	Ejecución de puntos de Control (GCP), y fase de exploración geotécnica para diseños detallados	• Oficio C202-CE-098-2026 (01/07/2026) con propuesta de ajuste técnico y redistribución presupuestal
TOTAL CONSOLIDADO			**105 días**	**Ampliación al plazo contractual hasta el 30 de enero de 2027 (3.5 meses)**	**Expediente contractual y radicados del Contrato FONDIGER-182-2025**

1. Demora e integración de información EAAB-ESP: 45 días.
2. Afectación por Sismo (10 de agosto): 10 días.
3. Riesgo público y transición del componente social: 15 días.
4. Tiempo adicional para la ejecución de actividades técnicas: 35 días.

Lo anterior totaliza **ciento cinco (105) días calendario**, correspondientes a **3.5 meses** (3 meses y 15 días) de ampliación solicitados.

Durante el término adicional solicitado se prevé culminar y consolidar los componentes técnicos, sociales y metodológicos pendientes; incorporar, verificar y articular la información oficial requerida a entidades externas; desarrollar las actividades asociadas a los ajustes técnicos planteados durante la ejecución del contrato; consolidar los análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; avanzar en la definición y desarrollo de las medidas de reducción del riesgo, incluyendo las Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN); y adelantar las actividades necesarias para la entrega, revisión, ajuste y aprobación de los productos contractuales.

La presente solicitud se sustenta en circunstancias técnicas, operativas y sobrevinientes que han incidido en la programación y en los tiempos previstos para la ejecución contractual, conforme a lo desarrollado en las consideraciones precedentes. Entre estas se encuentran los tiempos asociados a la obtención de información técnica oficial requerida a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP; las afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido durante la ejecución contractual; el evento de riesgo público presentado durante el desarrollo de las actividades del componente social, que implicó la reorganización temporal de las labores en territorio; y la necesidad de formular y tramitar ajustes al Anexo Técnico, incluyendo ítems no previstos, como resultado de las condiciones identificadas durante el avance y maduración técnica de los estudios.

Estas circunstancias han requerido adelantar actividades adicionales de gestión, coordinación, revisión, reorganización y articulación interdisciplinaria, necesarias para garantizar que los estudios y diseños respondan adecuadamente a las condiciones identificadas en los polígonos objeto del contrato. En consecuencia, el plazo adicional solicitado permitirá culminar las actividades pendientes manteniendo la debida correspondencia entre la información primaria y secundaria, los análisis técnicos, la evaluación del riesgo, la formulación de alternativas y el desarrollo de los productos finales.

En este sentido, se precisa que la ampliación del plazo solicitada no modifica el objeto contractual ni implica reconocimiento económico adicional alguno a favor del Consorcio Terraverde, ni genera mayores costos para el Contrato de Consultoría No. FONDIGER-182-2025 por parte del IDIGER/FONDIGER. La prórroga solicitada tiene como propósito disponer del tiempo necesario para garantizar la adecuada culminación de las obligaciones y productos contractuales, manteniendo los estándares de calidad, pertinencia, trazabilidad y rigor técnico requeridos por la Entidad.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier observación, inquietud, sugerencia y/o recomendación que se presente dentro del trámite correspondiente.

Cordialmente,

LUIS CARLOS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CONSULTORÍA
CONSORCIO TERRAVERDE

Anexos: [
C.C: Consecutivo
Elaboró: [Laura Martínez]
Aprobó: [Luis Carlos Martínez]